



"En relación a la incidencia de fractura basal, el análisis longitudinal demostró que: **alendronato y risedronato redujeron las fracturas... cadera, mientras que ibandronato no**

Abelson et al. Osteoporos Int (2009 Sep). Epub ahead of print. Estudio observacional retrospectivo (diseño comparativo intragrupo). Consultar las indicaciones de

# DIARIO MEDICO.COM

INICIO | ÁREA CIENTÍFICA | ÁREA PROFESIONAL | FORMACIÓN | OPINIÓN / PARTICIPACIÓN

Sanidad | Profesión | Normativa | Gestión | Entorno | La consulta

[Inicio](#) > [Área Profesional](#) > [Normativa](#) > Los médicos inspectores deben cobrar la carrera profesional

LOS JUZGADOS DE BADAJOZ RECONOCEN ESTE DERECHO

## Los médicos inspectores deben cobrar la carrera profesional

**El médico inspector es personal sanitario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, por lo que tiene derecho a cobrar la carrera profesional. Así lo han declarado unánimemente cinco sentencias de juzgados contenciosos de Badajoz.**

Marta Esteban - Jueves, 12 de Noviembre de 2009 - Actualizado a las 00:00h.



¡vota!

0 comentarios

compartir (¿qué es esto?)



Los pronunciamientos judiciales sobre carrera profesional siguen arrojando nuevas interpretaciones sobre un derecho que se constituyó con la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS) en 2003. Mientras los médicos con contrato temporal siguen luchando a pie de estrado para que se les reconozca este plus retributivo, el personal incluido en el cuerpo de inspectores sanitarios acaba de hacer entrada en este escenario judicial.

Cinco sentencias de juzgados contenciosos de Badajoz han reconocido que el médico inspector debe estar incluido en la carrera profesional y han rechazado las argumentaciones del Servicio Extremeño de Salud.

La entidad gestora alegaba que el profesional pertenece a la inspección sanitaria médica y percibe sus retribuciones como personal de la Administración de la comunidad autónoma. Además, no es personal del Servicio Extremeño de Salud (SES), por lo que no tiene derecho a la carrera, ya que no está incluido en la regulación prevista en la LOPS.

Una de las sentencias, dictada por el Juzgado Contencioso número 1 de Badajoz, comienza aclarando que el inspector médico es un profesional sanitario incluido en el ámbito de dicha ley y continúa ofreciendo tres posibles soluciones al supuesto planteado. En primer lugar, en cuanto a la aplicación de los criterios generales de carrera profesional previstos para los funcionarios de carrera, no sería posible porque el acuerdo que lo regula "excluye al personal sanitario".

En segundo término, y sobre la posible aplicación del acuerdo de la comisión paritaria sobre seguimiento e interpretación de la carrera profesional del SES, tampoco es admisible, pues "se refiere al personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios que no tengan carácter sanitario".

### Sin voluntad previa

En tercer lugar, la resolución judicial afirma que "esperar a que la Administración decida desarrollar la carrera

profesional del escaso personal que no está formalmente incluido en ninguno de los tres acuerdos que sobre carrera se han pactado es una solución injusta, máxime cuando a día de hoy se carece de cualquier indicio de que haya voluntad de llevarla a cabo".

Por tanto, el titular del juzgado contencioso, que admite las alegaciones de Rafael Gil Nieto, letrado del Colegio de Médicos de Badajoz, propone "aplicar al inspector médico la normativa prevista para el personal licenciado sanitario (médico) hasta que la Administración cumpla el mandato previsto en la LOPS", es decir, hasta que "se le reconozca el nivel al que tenga derecho y se le retribuya el que le corresponde a la cuantía, forma de percibirlo y efectos económicos que se regulan en la cláusula octava del acuerdo sobre carrera profesional".

La resolución admite la reclamación del médico inspector, pero deja a criterio de la Administración su inclusión en el nivel de carrera que le corresponda.

## La batalla del interino

El personal temporal, en general, y el interino, en particular, tienen pendiente en tribunales su batalla judicial por el reconocimiento de la carrera profesional. Los tribunales superiores de justicia vienen negando sistemáticamente este derecho alegando que únicamente puede ser concedido al personal estatutario fijo, es decir, a quien esté integrado en la estructura organizativa con plaza en propiedad ([ver DM del 28-IV-2009](#)).



¡vota!

0 comentarios

compartir ([¿qué es esto?](#))



imprimir



| tamaño



## HAZ TU COMENTARIO

### COMENTARIOS

Número de caracteres (500/500)

introduce tu comentario

ENVIAR

### Condiciones de uso

- Esta es la opinión de los internautas, no de Diario Médico.
- No está permitido verter comentarios contrarios a las leyes españolas o injuriantes.
- Reservado el derecho a eliminar los comentarios que consideremos fuera de tema.
- Para cualquier duda o sugerencia, o si encuentra mensajes inadecuados, puede escribirnos a [dminternet@unidadeditorial.es](mailto:dminternet@unidadeditorial.es)

### Aviso Legal

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le comunicamos que los datos que nos facilite serán tratados e incorporados en un fichero propiedad de Unidad Editorial Revistas, SL, empresa editora de Diario Médico y Diariomedico.com con domicilio en Madrid, Avenida de San Luis 25,

(28033), a los efectos de poder proporcionarle nuestros servicios. El usuario podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales mediante el correo electrónico [dminternet@undiadeditorial.es](mailto:dminternet@undiadeditorial.es).

---

[Mapa Web](#) | [Contacto](#) | [Aviso Legal](#) | [Publicidad](#)

©2009. Madrid. Unidad Editorial, Revistas

La información que figura en esta página web, está dirigida exclusivamente al profesional destinado a prescribir o dispensar medicamentos por interpretación. S.V.P. nº 712-L-CM concedida por la Comunidad de Madrid, autoridad competente en la materia, el 10 de junio de 1997.

[OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL](#)